

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 97.

Sábado 17 de Diciembre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los **15** días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean a instancia de parte, pagarán a 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

del censo de población de Cáceres.

Circular.

En vista de que los Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados no han cumplido la circular de esta Presidencia, publicada en el núm. 91 de este periódico oficial, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas, excepto al de Logrosan, que será de 37'50 pesetas, con que fueron conminados, la cual harán efectiva en el término de diez días, sin perjuicio de cumplimentar a vuelta de correo el servicio reclamado, pues en caso contrario, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de justicia por el delito de desobediencia a mi Autoridad.

Cáceres 16 de Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidente, Jacobo Sales.

Ayuntamientos a que se refiere la circular precedente.

- Huélaga.
- Morcillo.
- Monroy.
- Pedroso.
- Logrosan.
- Cabañas.
- Guadalupe.
- Aceituna.
- Cabezo.
- Caminomorisco.
- Gargantilla.
- Mohedas.
- Nuñomoral.
- Valverde del Fresno.
- Garganta la Olla.
- Pasaron.
- Salvatierra de Santiago.
- Herrera de Alcántara.
- Higuera.
- Navalvillar de Ibor.
- Barrado.
- Piornal.
- Torno.
- Jaraicejo.
- Santa Cruz de la Sierra.

En la Gaceta de Madrid núm. 317, correspondiente al día de 13 Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ciriaco Holgado contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Alcántara los días 1.º al 4.º de Mayo último, dicho Cuerpo al ha emitido con fecha 7 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre último ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece:

Que al terminar en 1.º de Mayo de este año la votación de la mesa definitiva que había de presidir las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento de Alcántara, en la provincia de Cáceres, fué aquella protestada por haber tomado parte en ella seis personas que por sentencia firme habían sido eliminadas de las listas electorales, y a quienes se consideraba además como elegibles, aunque no reunían los requisitos legales necesarios; porque seis electores habían votado con nombres que no son los suyos, otro con uno distinto del que se le da en los documentos oficiales, y otro con nombre diferente del que usa en sus firmas, porque uno de los Secretarios electos no figura en las listas electorales; porque habían sido eliminados de las listas ultimadas varios electores que figuraban en las expuestas al público el mes de Febrero, y no estaba en ellas uno a quien la Comisión provincial mandó incluir; y porque la mesa interina, al par que había negado el derecho de sufragio a nueve electores por ligeros errores cometidos en sus apellidos al extenderles las cédulas electorales, permitió votar a otros que estaban en las mismas circunstancias.

La mesa interina desestimó la protesta en cuanto se refería a defectos de las listas y a la capacidad de los electores, é hizo constar que había permitido votar a aquellos cuya personalidad se había identificado, y negado el voto a otros nueve por no haber llenado este requisito.

En el primer día de elección de Concejales fué protestada la validez de ésta por dos de los cuatro Secretarios escrutadores y por un elector, fundandose en que se habían cometido aunque en mayor escala, los mismos abusos que el día anterior; pues no se había permitido votar a considerable número de electores, a pesar de que justificaron plenamente su personalidad, admitiendo en cambio a otros que no lo hicieron y a seis que, habiendo sido excluidos de las listas por sentencia firme de la Audiencia, fueron incluidos de nuevo en ellas, suponiéndoles una capacidad de que carecían.

Al terminar las elecciones, los Secretarios escrutadores D. Francisco de Paula Gundín y D. Pedro Borrega Solano pidieron que se declarasen nulas por las razones ya expuestas; por las irregularidades cometidas en la formación de las listas electores; porque la mayoría de la mesa había infringido los artículos 57 y 64 de la ley Electoral; porque el Ayuntamiento, al par que incluía indebidamente en las listas a varios electores, excluyó a 11 de estos sin darles conocimiento de ello é imposibilitándolos de reclamar, para lo cual se valió del medio de no exponer al público las listas ultimadas más que el día 15 de Abril; porque durante los días de la elección, el Alcalde y el Juez municipal habían permanecido en el Colegio electoral y en sus inmediaciones y ejercido presión sobre los electores; porque para justificar a gusto de la mayoría de la mesa la personalidad de los electores, se situó en la Secretaría del Ayuntamiento, que estaba contigua al Colegio, un número considerable de las personas, electores unas y otras no, que en el momento de la identificación entraban atropelladamente y confirmaban de una manera ruidosa las tendencias de dicha mayoría; porque el Presidente expulsó del Colegio a un elector que pedía se le diese un duplicado de su cédula; porque se permitió votar a dos electores, no obstante haber manifestado públicamente, antes de hacerlo, que sus apellidos no eran los que aparecían en las cédulas que ostentaban; porque también se permitió votar a Sabas Salgado y Salgado, y no a su hermano Baldomero Salgado y Salgado, aunque tenía derecho para hacerlo; y por otros hechos que la Sección omitió por no hacer interminable esta relación de antecedentes.

Un elector se adhirió a esta protesta, y otro expuso las razones por las que, en su concepto, debía ser desechada.

La Junta general de escrutinio, por cuatro votos contra dos desestimó las protestas, en razón a que tienen derecho a emitir su sufragio todos los electores que estén inscritos en el libro de censo electoral, cuya incapacidad no conste en los apénices de que trata el art. 20 de la ley Electoral; a que, según aparecía del expediente que tenía a la vista, se habían cumplido las prescripciones le-

gales en la formación, rectificación y ultimación de las listas electorales y resuelto en tiempo oportuno multitud de reclamaciones; á que según el art. 64 de la ley Electoral, no se pueden admitir protestas sobre la capacidad de los electores, ni en el acto de votar, ni en el del escrutinio, por lo cual no se debían estimar las deducidas respecto á este extremo; á que en todos los casos de duda acerca de la personalidad de algun elector se había consultado á los electores presentes y decidido con sujeción á sus manifestaciones, siendo inexacto que para este efecto estuviesen preparados electores pertenecientes á un bando determinado; á que del expediente no resultaba que ninguna Autoridad ejerciese presión sobre los electores, y que constaba á la mayoría de la Junta que no era cierto lo que acerca del particular decían los interesados; á que no se había negado la entrada en el Colegio á ningún elector; á que en el libro de censo electoral aparece que D. Narciso Cano y Rubio tiene mas edad que don Bernardo Cano Jimenez, y que don Eduardo Sanchez de Badajoz es elector, por lo cual éste y el primero pudieron legalmente pertenecer á las mesas interina y definitiva; y á que aun cuando los diez electores excluidos hubiesen votado la candidatura de oposición, ésta habría quedado vencida por un voto.

Los dos Vocales que votaron en pro de la protesta, manifestaron que las hacían suyas y que se reservaban el derecho de ampliarlas durante la segunda quincena del mes de Mayo.

Reproducidas éstas por seis electores en 26 de dicho mes, y dada cuenta del nuevo escrito en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, los dos Vocales de que queda hecho mérito manifestaron que se adherían á él.

Discutidas las protestas, dos de los Comisionados, por fundamentos análogos á los empleados por la mayoría de la Junta general de escrutinio, las desestimaron, mientras que los otros dos votaron por la nulidad de la elección, y resultando empate, lo decidió el Alcalde uniendo su voto al de los que sostenían la validez de ésta.

Acto continuo, los comisionados D. Francisco de P. Gundin y D. Pedro Borrega dijeron que apelaban de este acuerdo para ante la Comisión provincial, y consta que expusieron lo propio los seis electores que autorizaron la protesta de 26 de Mayo, al serles notificado el acuerdo de que queda hecho mérito.

La Comisión provincial, considerando que los hechos en que se fundaba la protesta no aparecían justificados por ninguno de los medios conocidos de prueba, acordó por mayoría declarar válidas las elecciones.

No aquietándose D. Juan Ciriaco Hurtado, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto este acuerdo y mandar que se verifiquen nuevas elecciones previa rectificación de las listas electorales, y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe resolver que no ha lugar al recurso, una vez que ni el elector que la autoriza, ni los demás que suscribieron la protesta formulada ante los Comisionados de la Junta de escrutinio, se alzaron á la Comisión provincial contra el acuerdo de 1.º de Junio, por cuya razón este quedó firme y consentido; que los dos comisionados que apelaron no pueden ser considerados como interesados á los efectos del art. 88 de la ley Electoral, ni tenían reclamación pendiente formulada en la segunda quincena del mes de Mayo, y se alzaron además de un modo informal, puesto que escribie-

ron la apelación al pie del acta de la sesión de 1.º de Junio; que D. Juan Ciriaco Hurtado, que es el que acude á ese Ministerio, no apeló del acuerdo de los comisionados, «y pide ahora lo contrario de lo que antes pretendía»; que el acuerdo de dichos comisionados quedó firme de hecho y de derecho; y que la resolución apelada es justa y está arreglada á la ley.

La lectura de los documentos que constituyen este expediente ha llevado al ánimo de la Sección el convencimiento íntimo de que es cierta la comisión de los abusos denunciados por los autores de las diferentes protestas formuladas contra las operaciones preliminares de la elección y contra la elección misma, porque si todas ellas, y singularmente las relacionadas con ésta, careciesen, como se supone, de fundamento, no es creíble que se hubiesen deducido del modo y con la persistencia que se ha hecho, y no parece, además, aventurado afirmar que si tales abusos no se hubieran cometido, la mayoría de los individuos de la mesa definitiva habrían cuidado de demostrar, para no incurrir en responsabilidad, que habían ajustado su conducta á las prescripciones de la ley, y según comprueba el expediente, nada opusieron aquellos á las graves inculpaciones que se les dirigen en las protestas presentadas en los días primero y último de la elección de Concejales.

Únicamente la mesa interina se ocupó de la protesta deducida ante ella; pero en términos tan vagos y concisos, que no destruyen las afirmaciones de los que impugnaban la validez del acto que se acababa de ejecutar.

Cierto es que una vez publicadas las listas electorales ultimadas no cabe reclamación alguna contra ellas; pero aunque por esto se prescindiera, como lo hace la Sección, de cuanto se alega respecto á la manera irregular como se supone que se formaron las listas y á las inclusiones y exclusiones indebidas que en ellas se observan, no puede menos de fijar su atención la gravísima denuncia hecha por los reclamantes de que seis personas privadas del derecho de sufragio por sentencia firme de la Audiencia, fueron inscritas nuevamente como electores, en concepto de capacidades, sin reunir las circunstancias que se requieren para ello.

Fácil hubiera sido á la mayoría de los comisionados de la Junta de escrutinio demostrar la inexactitud de tan importante extremo, uniendo á estas actuaciones las que debieron formarse en la época de la rectificación de las listas de electores; pero como en vez de hacerlo se limitan á aducir un argumento de dudosa verosimilitud para justificar la inclusión en dichas listas, como capacidades de los que la Audiencia había mandado excluir cuando figuraban en otro, parece que se debe considerar como cierto lo que afirman los autores de la protesta.

Conforme al párrafo tercero del art. 57 de la ley Electoral, si ocurriese alguna duda sobre la personalidad del elector, éste se identificará con el testimonio de los electores presentes.

Así se dice que se verificó en los muchos casos en que fué preciso apelar á este procedimiento á causa del gran número de cédulas electorales que se presentaron con los nombres equivocados; pero ni la Junta de escrutinio, primero, ni los comisionados de ella, después, han podido explicar satisfactoriamente el hecho de que mientras se permitía hacer uso de su derecho á de-

terminados electores cullas cédulas contenían algún error de nombre, se rechazaba el voto de otros que se hallaban en idénticas circunstancias, como ocurrió, entre otros que se podrían citar, con dos hermanos que, presentando sus respectivas cédulas con las mismas equivocaciones en los apellidos, votó el uno y el otro no.

Además de esto, es de buen sentido no admitir la alegación de que los electores presentes en el Colegio no pudieron identificar la personalidad de un número considerable de individuos que se presentaron á votar, porque en las localidades de corto vecindario se conocen entre sí todos ó la inmensa mayoría de los habitantes.

Las reiteradas pruebas de parcialidad dadas por la mesa electoral, el conjunto de atropellos denunciados y no rebatidos victoriosamente por las personas á quienes se atribuye la comisión de los mismos, y la circunstancia de que, á pesar de todo ello, la candidatura triunfante solo logró alcanzar 11 votos de mayoría, son razones bastantes, á juicio de la Sección, para afirmar que el resultado de la elección no representa la voluntad del mayor número de los electores que han tomado parte en ella, ó sea que la justicia aconseja anularla y que se verifique otra nueva, después de averiguar si el Ayuntamiento cumplió ó no con lo dispuesto por la Audiencia acerca de la exclusión de seis electores de las listas, y si éstos fueron incluidos en ellas como capacidades en el mes de Febrero ó con posterioridad á la referida sentencia, y de que se cumpla lo acordado en tiempo oportuno por la Comisión provincial respecto á la inclusión de un elector en las mencionadas listas.

Las demás pretensiones del recurrente no pueden ser atendidas porque ha pasado la época de la rectificación de las listas electorales.

Por lo expuesto, y considerando que el expediente no contiene defecto alguno de procedimiento, entiende la Sección que se deben dejar sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial y de los comisionados de la Junta de escrutinio, y disponer que, después de hacer lo que se indica en el dictamen, se verifiquen nuevas elecciones en la época que señale el Gobernador de la provincia.

Visto, y considerando que, si bien el único apelante hoy, D. Juan Ciriaco Holgado, reclamó la nulidad de la elección ante la Junta de comisionados, ha consentido la resolución negativa dictada por la misma en 1.º de Junio, pues fueron otros y no ellos los que se alzaron para ante la Comisión provincial:

Considerando que, confirmada por ésta el acuerdo de la Junta, el que recurre á este Ministerio no es ninguno de los que habían reclamado para ante la Comisión, sino el don Juan Ciriaco Holgado, pidiendo que se revoque lo mismo que ya había sido consentido por el, lo cual implica contradicción y falta de personalidad:

Considerando que, aparte de esto, todo lo expuesto contra la elección no reviste otro carácter que el de simples alegaciones, las cuales, además de hallarse destituidas de toda prueba, fueron contestadas detenidamente, una por una, lo mismo por las mesas que por la Junta general de escrutinio en la sesión de 8 de Mayo y por la extraordinaria del Ayuntamiento y comisionados en la celebrada en 1.º de Junio:

Considerando que los vicios y defectos que sin justificación se atribuyeron á las listas electorales no pue-

den tratarse en este expediente, en el que es forzoso atenerse al censo tal cual fué aprobado y publicado en su tiempo, pudiendo recurrir, si no lo han hecho, á los Tribunales ordinarios los que creyesen ó crean que se cometieron abusos punibles en su formación;

Considerando que lo mismo las mesas que las Juntas de escrutinio y de comisionados han dado explicación al hecho de haber sido incluidos en la lista, según se dijo, seis personas privadas de este derecho por la Audiencia, manifestando que, como contribuyentes, se había pedido y acordado su inclusión, desestimada por aquélla; pero que, habiéndose reclamado también con separación el derecho que tenían en el concepto de capacidades, se les había reconocido en este sentido en sesión de 28 de Febrero último:

Considerando que aun en la hipótesis improbable de que los diez electores no admitidos á votar en observancia del último párrafo del art. 57 de la ley Electoral, cuya infracción no se justificó, lo hubieran hecho en favor de la oposición, todavía en este caso resulta en minoría:

Considerando que los mismos reclamantes, en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, después de enumerar y reproducir los vicios que imputaban á la elección, concluyen asegurando que todos estos hechos se probarán convenientemente el día que este expediente haya de ser resuelto por la Comisión provincial, lo que acredita que ellos mismos los consideraban injustificados, y posteriormente tampoco han dado ni era admisible tal prueba.

Considerando, por último, que las mesas estuvieron intervenidas desde el principio por la oposición; que incumbe probar la verdad de los hechos al que los afirma, y no al que los niega, y que ninguna infracción manifiesta de la ley resulta cometida ni en las operaciones propias de la elección, ni en la apreciación de los hechos y documentos en que se fundan las resoluciones adoptadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Ciriaco Holgado, y disponer se lleve á efecto el acuerdo de la Comisión provincial, que confirmó el de la Junta de comisionados, declarando válida la elección municipal de Alcántara.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid núm. 333, correspondiente al 29 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.
Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia,

extendida en papel del sello 12.º deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil o militar respectiva, en union del abona-re original y copia de la licencia ab-soluto del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comi-sario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuacion.)

Primer batallon infanteria de la Habana.

Sargento segundo José Giner Pi-
guera, natural de Zaragoza.
Soldado Francisco Bermejo Soler,
natural de Ricote, provincia de Mur-
cia.
Idem Cecilio Troncosa Troncosa,
natural de San Pablo, provincia de
Pontevedra.
Idem Guillermo Castilla Menor,
natural de Navalv. provincia de
Toledo.
Idem id. José Bruno Burgos, natu-
ral de Almansa, provincia de Ali-
cante.
Idem id. Francisco Malet Carrera,
natural de Segurá, provincia de Lé-
rida.
Cabo primero José Gonzalez Lopez,
natural de Almería.
Soldado José Llull Salvot, natural
de Reus, provincia de Tarragona.
Idem Marcelino García García, na-
tural de Fuentes Ebro, provincia de
Zaragoza.
Idem Alejo Rodilla Rodilla, natu-
ral de Guillambrebar, provincia de
Teruel.
Idem Víctor Prieto Gomez, natural
de Sanchonñu, provincia de Segovia.
Idem Pedro Huertas Arnau, natu-
ral de Canencia, provincia de Madrid.
Idem Martín David Domínguez,
natural de Valdemorillo provincia de
Madrid.
Idem Salvador Barradino, natural
de Ribarroja, provincia de Valencia.
Idem Patricio Zapatero Latorre,
natural de Pamplona.
Idem Justo Pérez Ruso, natural de
Barracon, provincia de Cáceres.
Cabo primero Deogracias Martín
Vega, natural de Fichues, provincia
de Madrid.
Soldado Salvador Gil Carmona, na-
tural de Lañsa, provincia de Murcia.
Idem Pedro Riera Abuñas, natural
de Estavilla, provincia de Málaga.
Idem Domingo Brull Gonzalez, na-
tural de Perelló, provincia de Ta-
rragona.
Idem Fructuoso Iremia Gallego,
natural de de Ceucelle, provincia de
Salamanca.
Sargento segundo Antonio Centi-
nela Palomar, natural de Barcelona.
Soldado Pedro Guis Vis, natural de
Tarragona, provincia de Barcelona.
Músico Manuel Vega Fernandez,
natural de Tocina, provincia de
Lugo.
Soldado Matias Rabasa Litera, na-
tural de Pollormol, provincia de Ba-
leares.
Idem Vicente Linares Rebort, natu-
ral de Onteniente, provincia de Va-
lencia.
Idem Fidel Ferrer Benaventá, na-
tural de Pedro Arrugos, provincia de
Valencia.
Cabo primero Pedro Gunsáu Ber-
nabé, natural de Catra, provincia de
Alicante.
Soldado Braunio Auñon Gonzalez,
natural de Cañete provincia de Cuenca.
Idem Manuel Sanchez Romero, na-
tural de Cartageña, provincia de
Murcia.
Idem José Pérez Mora, natural de
Valencia.
Cabo primero Leon Martín Media-
villa, natural de Acamade, provincia
de Logroño.

Idem id. Antonio Fidalgo Secares,
natural de Málaga.
Corneta Manuel Borrreia Bon, na-
tural de Manresa, provincia de Bar-
celona.
Batallon cazadores de la Union.
Soldado José Iborra Cortés, natu-
ral de de Cipona, provincia de Ali-
cante.
Idem Juan Cortés Tuñon, natural
de La Enseca, provincia de Oviedo.
Idem Luis Fernandez Colon, natu-
ral de Moleyon, provincia de Oviedo.
Idem Gabriel Gonzalez García, na-
tural de Movente, provincia de Oviedo.
Idem id. Pedro Garrido Barbero,
natural de Aldea de Avila, provincia
de Salamanca.
Corneta Emilio José Expósito, na-
tural de Ancluyas, provincia de Jaen.
Soldado Diego Rodriguez Blanco,
natural de Santa Maria de Brañas,
provincia de Oviedo.
Idem José Ramos Mateo, natural
de Laboz, provincia de Orense.
Idem Joaquin Collado Canellos,
natural de Onda, provincia de Cas-
tella.
Idem Antonio Collado Serrano, na-
tural de Cuevas, provincia de Al-
mería.
Idem Antonio Bobé Castelló, natu-
ral de de Milla de la Cuenca, provin-
cia de Lérida.
Idem José Atanes Alvarez, natural
de Albalillos, provincia de Orense.
Idem José Acosta Paredes, natural
de Carmona, provincia de Sevilla.
Idem Vicente Vazquez Coca, natu-
ral de Alcalá de los Gazules, provin-
cia de Cádiz.
Idem Antonio Bravo Castro, natu-
ral de Arcon, provincia de la Coruña.
Idem Toribio Camarero Domingo,
natural de Ortezuelos, provincia de
Burgos.
Idem Isidoro Villanueva Alonso,
natural de Jigales, provincia de Va-
lladolid.
Idem José Paudal Galan, natural
de Meré provincia de Oviedo.
Idem José Pagel Alber, natural de
Villalonga, provincia de Gerona.
Corneta José Noyo Ardidor, natu-
ral de Panderrubia, provincia de Pon-
tevedra.
Soldado Teodoro Muñoz Ramiro,
natural de Cobara, provincia de Za-
ragoza.
Idem Escolástico Martín Platero,
natural de Cabañas, provincia de
Toledo.
Idem Baldomero Martín Vega, na-
tural de Pontevedra.
Idem José Mendez Moraga, natural
de Las Moreras, provincia de Badajoz.
Cabo primero Manuel Martínez Lo-
pez, natural de Villa el Sauce, pro-
vincia de Teruel.
Sargento segundo Pedro Ubines
Corar, natural de Arguilla, provin-
cia de Jaen.
Soldado Jaime Perelló Arou, na-
tural de Palma, provincia de Ba-
leares.
Idem Romualdo Torres Cano, natu-
ral de Alcalá la Real, provincia de
Jaen.
Idem Blas Pérez Campella, natural
de Cuevas, provincia de Almería.
Sargento segundo Prudencio Par-
do Rivero, natural de Villamancel,
provincia de Palencia.
Soldado Andrés Torices Canibano,
natural de Valladolid.
Idem Vicente Sendra Fuster, natu-
ral de Fuentencarroz, provincia de
Valencia.
Eduardo Domingo Sotrana Vaz-
quez, natural de Manlleu, provincia
de Barcelona.
Músico de tercera Perfecto Blanco
Expósito, natural de Astorga, pro-
vincia de Leon.

Soldado Joaquin Ballester Ferrer,
natural de Abella, provincia de Va-
lencia.
Músico de tercera Luis Expósito
Expósito, natural de Jaca.
Soldado Eustasio Garcia Gonzalez,
natural de Castroverde del Campo,
provincia de Zamora.
Músico de tercera Martín Gonzalez
Guindal, natural de Madrid.
Soldado Félix Gomez Diaz, natural
de Huerta del Valle, provincia de
Toledo.
Músico de tercera Zenon Cirto Ex-
pósito, natural de Guadalajara.
Idem Arturo Geballit Lloyet, natu-
ral de Tortosa, provincia de Tarr-
agona.
Soldado Luis Prieto Rodriguez,
natural de Cúllar, provincia de Gra-
nada.
Músico de tercera Luis Málaga Ex-
pósito, natural de Málaga.
Idem Plácido Soto García, natural
de Torrecilla, provincia de Logroño.
Idem Teodoro Esnaola Esquivel,
natural de Villarreal Muraga, pro-
vincia de Guipúzcoa.
Soldado Vicente Llopis Juanán, na-
tural de Castante, provincia de Bar-
celona.
Idem Rafael Hernández Saez, natu-
ral de Matanzas, provincia de Soria.
Armero Angel Robes Alvarez, na-
tural de Oviedo.
Soldado Leon Laplana Arrieta, na-
tural de Castejón, provincia de Zara-
goza.
Músico Lázaro Raposo Pascual, na-
tural de Mallorca del Campo, provin-
cia de Valladolid.
Idem de segunda Vicente Gómez
Rodriguez, natural de Madrid.
Soldado Martín Moliner García natu-
ral de Villorcanes, provincia de
Castellon.

Regimiento infanteria de la Habana.

Soldado José Vila Ledo, natural de
Viena, provincia de Lugo.
Corneta José Rafael Claret, natu-
ral de Vega, provincia de Alicante.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Miguel Sanchez
Gonzalez, natural de Cabezas, pro-
vincia de Salamanca.
Soldado Juan Gonzalez García natu-
ral de Villa Pedro, provincia de
Oviedo.
Guardia segundo Francisco Re-
gueira Guerra, natural de San Pedro,
provincia de la Coruña.

Batallon Cazadores de Bailén.

Soldado Nicolás Ferrer Laplana,
natural de Cariñena, provincia de Za-
ragoza.
Idem Paulino Salvador Molina, na-
tural de Iznalloz, provincia de Gra-
nada.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Cabo segundo Juan Moraqué Car-
donos, natural de Armentera, pro-
vincia de Barcelona.
Guardia primero Francisco Fernan-
dez Fernandez, natural de Madrid.

Brigada disciplinaria.

Soldado Fernando Lacalle García,
natural de Moro, provincia de Lo-
groño.

Maestranza de Artilleria.

Cabo primero José Lopez Rodri-
guez.

Regimiento infanteria de la Corona.

Soldado Eulogio Melero Gil, natu-
ral de Logroño.

Regimiento infanteria de la Reina.

Soldado Justo Dionisio Egida, na-
tural de Esteban, provincia de To-
ledo.

Batallon cazadores de Bailen.

Cabo primero José Rodriguez Prie-
des, natural de Fresnedilla, provin-
cia de Oviedo.

Regimiento infanteria de la Habana.

Soldado Francisco Gomez Verdejo.
Sargento segundo Ramon Sanchez
Matutano.

Batallon cazadores de la Union.

Soldado Sebastian Silvestre Ba-
llester, natural de Ariñosa, provin-
cia de Murcia.
Idem Santiago San Fidel Expósito,
natural de Calatayud, provincia de
Zaragoza.
Idem Mateo Sanchez Saez, natural
de Oria, provincia de Almería.
Idem Miguel Laso Cuesta, natural
de Guaro, provincia de Huelva.
Idem Antonio Sanchez Fernandez,
natural de Granada.
Idem Gabriel Jusista Babel, natu-
ral de Jinasca, provincia de Almería.
Idem Antonio Ruiz Leiva, natural
de Fuenteteja, provincia de Cór-
doba.
Idem Francisco Ruiz Moles, natu-
ral de Arenas del Rey, provincia de
Granada.
Cabo primero Francisco Romague-
ra Roman, natural de Valencia.
Soldado Manuel Recio Rios, natu-
ral de La Iglesia, provincia de la
Coruña.
Idem Tomás Melendro Martín, na-
tural de Palencia.
Idem Diego Martín Sanchez, natu-
ral de Coin, provincia de Málaga.
Idem Abelardo Acebedo Orellana,
natural de Burgos.
Idem Miguel Plana Sierra, natural
de Olot, provincia de Barcelona.
Idem José Pasalargo Gaset, natu-
ral de Barcelona.
Idem Manuel Martínez Ibañez, na-
tural de Aluenza, provincia de Za-
ragoza.
Corneta Manuel Adí Rios, natural
de Alagon, provincia de Zaragoza.
Soldado José Reguero Sorney, na-
tural de Velez Málaga, provincia de
Málaga.
Idem José Pérez Gutierrez, natu-
ral de Froane, provincia de Murcia.
Idem Domingo Melon Navas, na-
tural de Fresnedo de la Vega, pro-
vincia de Leon.
Idem Cayetano Matamoros Lopez,
natural de Navalisea, provincia de
Avila.
Idem Juan Rodriguez Expósito,
natural de Puerto María, provincia
de Lugo.
Idem Antonio Poveda Moran, na-
tural de Madrid.
Idem José Montaner Viota, natu-
ral de Escatron, provincia de Zara-
goza.
Cabo primero Lucas Martín Alva-
rez, natural de Badajoz.
Soldado José Lechuga Ruiz, natu-
ral de Hordulejo, provincia de Jaen.
Idem José Guillen Ortell, natural
de Angelita, provincia de Castellon.
Idem Severino Gomez Rodriguez,
natural de San Martín, provincia de
Lugo.
Idem Juan Jimenez Catalina, na-
tural de Algemesi, provincia de Va-
lencia.
Idem Manuel Galva Costa, natural
de Hajar, provincia de Teruel.
Idem Manuel Garcia Morena, na-
tural de Robledo, provincia de
Oviedo.
Idem Juan Gade Martín, natural
de Taza del Rey, provincia de Alba-
cete.

Idem José Galan García, natural de Alcaudete, provincia de Jaen.

Idem Antonio Franquel Comil, natural de Vinagre, provincia de Tarragona.

Sargento segundo José Capdevila Tardó, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Soldado José Carbajo Alvarez, natural de Sevilla.

Idem Juan Alver Feises, natural de Madrid.

Idem José Antelo Gandesa, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Diego Araujo Ricover, natural de Lorca, provincia de Almería.

Idem Juan Argiles Soriano, natural de Movias, provincia de Teruel.

Sargento segundo Eusebio Carabo Bautista, natural de Fuente de Alcarria, provincia de Guadalajara.

Soldado Juan Cañas Pareja, natural de Vinelía, provincia de Guadalajara.

Idem Salvador Puigrás Vaqué, natural de Ultramar, provincia de Gerona.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Juan Ascunea Arteaga.

Primer batallón de infantería de la Habana.

Soldado Joaquín Soll Llorét, natural de Nucía, provincia de Alicante.

Sargento segundo Bonifacio Rómo Valencia, natural de Mérida, provincia de Badajoz.

Cabo primero Donato Rivas Zárate, natural de Villarreal, provincia de Alava.

Soldado Salvador Pérez Botella, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Nuñez Serat, natural de Montellano, provincia de Sevilla.

Idem Miguel Navarro Plat, natural de Alorca, provincia de Valencia.

Idem Manuel Miranda Rico, natural de Carvajal, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Mata Ferrer, natural de Espera, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Martín Tortosa, natural de Petrell, provincia de Alicante.

Idem Francisco Lucas Pérez, natural de Madrid.

Idem Custodio Lopez Gutierrez, natural de Riela, provincia de Zaragoza.

Idem Luis Hernández García, natural de Dalías, provincia de Almería.

Cabo primero Federico González Bustamante, natural de Simancas, provincia de Oviedo.

Corneta Ramon Cabaldó Dohet, natural de Develuró, provincia de Lérida.

Soldado Antonio García Álvarez, natural de Oviedo.

Idem Melchor Camaño Calceller, natural de Deportell, provincia de Castellón.

Idem José Casas Martín, natural de Valencia.

Idem José Carmona Sánchez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Indalecio Vizcaino Urena, natural de Almería.

Cabo primero Evaristo Vidal Odolio, natural de Petrel, provincia de Alicante.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Aniceto Moreno García, natural de Curalameca, provincia de Guadalajara.

Idem Ceferino Montes Alonso, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.

Idem Tomás Pérez Catalá natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Angel Nieto Expósito, natural de Congo, provincia de Coruña.

Idem Antolin Ruiz García, natural de Valdilecha, provincia de Madrid.

Idem Gregorio Tapia Casales, natural de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid.

Idem Venancio Miguel Rivera, natural de Mosca, provincia de Oviedo.

Idem Ramon Fuentes Font, natural de Alicante.

Cabo primero Aquino Freijo Bocral, natural de Mondariz, provincia de Pontevedra.

Soldado Tomás Gas Barbera, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Juan Gomez Brich, natural de Benifalló, provincia de Valencia.

Idem Ramon Gonzalez Fernandez, natural de Fuentanaira, provincia de Oviedo.

Idem Domingo Guijarro Palacios, natural de Lajasa, provincia de Cuenca.

Idem Juan Gutierrez Sanchez, natural de Vicar, provincia de Almería.

Idem José Gutierrez Cao, natural de Nita, provincia de Oviedo.

Idem Félix Hernandez Belzume, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Antonio Hurtado Rojas, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Santiago Angulo Sovillo, natural de Ortro, provincia de Logroño.

Idem Juan Miranda Torrens, natural de Yell, provincia de Barcelona.

Cabo primero Braulio Aguado Pérez, natural de Mambriellas, provincia de Burgos.

Soldado Luis Villar Alvarez, natural de Tieras, provincia de Orense.

Idem José Villaverde Fernandez, natural de Piñeira, provincia de Lugo.

Cabo primero Tomas Villegas Rueda, natural de Prades, provincia de Santander.

Soldado José Boltas Alujo, natural de Sorroviras, provincia de Barcelona.

Sargento segundo José Campos Fernandez, natural de San Claudio, provincia de Oviedo.

Soldado Mariano Cabero Añaga, natural de Baragás, provincia de Huesca.

Cabo primero Tiburcio Calzada Escudero, natural de Manciles, provincia de Burgos.

Soldado Antonio Clavilles Canello, natural de Moya, provincia de Barcelona.

Idem Anselmo Dominguez Sanchez, natural de Villaparcoquia, provincia de Huelva.

Sargento segundo Gerónimo Juderías Ferrer, natural de Villaquemada, provincia de Teruel.

Cabo primero Claudio Laserna Acebedo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Soldado Juan Lopez Carbalta, natural de Olmedo, provincia de Valladolid.

Idem Joaquín Melendez Mata, natural de Monterrubio, provincia de Segovia.

Corneta Ramon Mena Gonzalez, natural de San Cosme de Cusanza, provincia de Orense.

Soldado Miguel Peromingo Elein, natural de Villar del Buey, provincia de Zamora.

Idem Francisco Robledo Navarro, natural de Peñalver, provincia de Zaragoza.

Idem Ramon Saez Tortajada, natural de Monreal de Campo, provincia de Teruel.

Idem Antonio Toribio García, natural de Imiel, provincia de Toledo.

Idem Ramon Romero Martín, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Idem Raimundo Torres Cano, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaen.

Cabo primero Miguel Santos Elvira, natural de Montealbillo, provincia de Burgos.

Soldado Juan Martinez Fernandez, natural de La Roda, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Fernandez Expósito, natural de Torre de Bouza, provincia de Orense.

Idem Florencio Villarrubia Lopez, natural de Puebla de D. Fadrique, provincia de Toledo.

Idem José Toro Martínez, natural de Ribera del Fresno, provincia de Badajoz.

Idem Juan Martinez García, natural de Madrid.

Cabo segundo José Fernandez Diaz Expósito, natural de Villanueva, provincia de Oviedo.

Soldado Patricio Cantero Delgado, natural de Bociga, provincia de Valladolid.

Idem Miguel Aguilar Gonzalez, natural de Lora del Rio, provincia de Sevilla.

Corneta Santos Martinez Rubio, natural de Retortillo, provincia de Santander.

Soldado Félix Martín Villar, natural de Baldosán, provincia de Logroño.

Idem Anastasio Cordero Perez, natural de Valparaiso, provincia de Zamora.

Idem Vicente Barriga Sabosto, natural de Brozas, provincia de Cáceres.

Idem Lucas Perdomingo Estéban, natural de Muga de Lago, provincia de Zamora.

Idem Juan Puñol Soriano, natural de Alcorá, provincia de Castellón.

Idem José Ramon Blanco, natural de Fergoso del Monte, provincia de León.

Idem José Rego Urt, natural de San Juan de Arnegro, provincia de León.

Cabo primero José Pérez Sotelo, natural de Rirelo, provincia de Orense.

Soldado Juan Rodríguez Onedina, natural de Alverá, provincia de Cádiz.

Corneta José Roig Caballero, natural de Rivas, provincia de Tarragona.

Soldado Juan Rodero García, natural de Játar, provincia de Granada.

Idem José Rodríguez García, natural de Oviedo.

Corneta Isidoro Traviesa Roig, natural de Dosdices, provincia de Barcelona.

Soldado Francisco Alborna Garron, natural de Zana, provincia de Teruel.

Idem Leon Alvarez Becerril, natural de San Martín, provincia de Madrid.

Idem Romualdo Allete Serol, natural de Huesca.

Idem Galo Moreno Cochero, natural de Peña el Sordo, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Fernandez Gonzalez, natural de Juan Aloge, provincia de Lugo.

Idem Nicomedes Zenon Hernandez, natural de Buñol, provincia de Valencia.

Idem Remigio Cabello Matos, natural de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz.

Sargento segundo Nicolás Castañón García, natural de Pirqueno, provincia de Oviedo.

Soldado José Caballero Losada, natural de Fermonte, provincia de Lugo.

Idem Juan Capitan Luna, natural de Villanorache, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Castell Abelló, na-

tural de Valls, provincia de Barcelona.

(Se continuará).

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Anuncio.

El día 28 de Enero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el local que ocupa la Diputación, la subasta de las obras de un algebe proyectado en el cementerio de esta capital, por el tipo de 3.152 pesetas 7 céntimos.

El expediente y proyecto facultativo se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

Cáceres 17 de Diciembre de 1887.
—El Vicepresidente, Miguel Muñoz.
—El Secretario, Máximo Tuñón.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CACERES.

Subasta de obras.

A los diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta y remate de las obras que se han de ejecutar en la casa número 1.º de la Plazuela de los Caldereros de esta Ciudad, bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económicas que están unidos al expediente de su referencia, el cual se haya de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello undécimo y en pliegos cerrados con la cédula personal del proponente acompañando el documento justificativo de la garantía exigida al postor, y debiendo redactarse en la forma que se expresa en el modelo que á continuación se inserta.

Cáceres 14 de Diciembre de 1887.
—Tomás García Pelayo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de tal parte, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa número 1 de la Plazuela de los Caldereros de esta ciudad, se comprometo á practicar dichas obras por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

PLASENCIA.

Extravío de un potro

En la noche del 11 del corriente, ha desaparecido de esta ciudad un potro de tres años, seis cuartas y media, pelo negro entrebolado de blanco, hierro de T. A. en el anca derecha, rincalo y con la punta de la cola blanca, de la pertenencia de Santiago Blanco Tomé, vecino de Torrejoncillo

Lo que se anuncia al público, á fin que llegando á conocimiento de la persona ó Autoridad en cuyo poder se encuentra dicho semoviente, pueda ponerlo en conocimiento de su citado dueño para su recogido.

Plasencia 14 de Diciembre de 1887.
—El Alcalde, Juan Manuel Amador.
—El Secretario, P. O., Alejandro Matias Gil.

Cáceres.—Tip. de Nicolás Jimenez.